



BMJ/JFD/MGL/sam

**RECHAZA OPOSICIÓN FORMULADA POR DON
RODRIGO SOZA REX BAJO EL FOLIO
A0005W0002755 POR EXTEMPORÁNEA.**

0080 *23.01.2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº-----/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando núm. 61, de 17 de enero de 2014, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el ordinario núm. 1.977, de 30 de diciembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación efectuada el 15 de enero de 2014, por don Rodrigo Soza Rex, representante legal de Axon Pharma SPA; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 23 de diciembre de 2013 por don Claudio Barros Cartró; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 23 de diciembre de 2013, don Claudio Barrios Cartró solicitó a este Servicio *"Fórmula y Especificaciones de Producto Terminado de B-923/10 PERENTERYL CÁPSULAS 250 mg., y B-922/10 PERENTERYL PEDIÁTRICO POLVO LIOFILIZADO PARA USO ORAL 250 mg."*. A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla cbarrios@saval.cl.

SEGUNDO: Que, mediante el ordinario núm. 1.977, de fecha 30 de diciembre de 2013, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Axon Pharma SPA acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto a la fórmula y especificaciones de producto terminado de los productos Perenteryl cápsulas 250 mg. y Perenteryl pediátrico polvo liofilizado para uso oral, respecto de los productos individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en su presentación recibida en este Instituto con fecha 15 de enero de 2014, Axon Pharma SPA, por medio de don Rodrigo Soza Rex, se opuso a la solicitud de acceso a la información por cuanto vulnera el derecho a reserva del licenciante Biocodex de Francia;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Axon Pharma SPA, con fecha 7 de enero de 2014, según consta en el listado de correo Guía Núm. 14, de 2 de enero de 2014, retirada en dicha data por la empresa de Correos de Chile, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.880, se presume que Quintiles Chile S.A. fue notificado al tercer día a la recepción de la carta certificada por Correos de Chile, es decir, el día 7 de enero de 2014. Por lo tanto, en atención al ya citado artículo 20 de la Ley Núm. 20.285, el plazo para deducir la negativa expira en tres días hábiles una vez efectuada la notificación, por lo que, para el caso en estudio, se concluye que dicho plazo expiró el día 10 de enero de 2014, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 15 de enero de 2014, se ha verificado fuera de tiempo por tres días;

SÉPTIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de rechazar la oposición a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W000002755, puesto que la presentación efectuada por Axon Pharma SPA el 15 de enero de 2014 por Rodrigo Soza Rex, se encontraba fuera de plazo; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1996, del

Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, de 2009 y 819, de 2012, ambas de este Instituto; el Decreto N° 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

UNO: RECHÁZASE la oposición presentada por Axon Pharma SPA, el 15 de enero de 2014, a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W0002755, puesto que se presentó de manera extemporánea.

DOS: ORDÉNESE al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, efectuar la entrega de la información indicada en la solicitud de acceso folio A0005W0002755, formulada el 23 de diciembre de 2013, por don Claudio Barrios Cartró, una vez que hayan transcurrido cinco días contados desde la notificación del presente acto a don Rodrigo Soza Rex, es decir, considerando que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, siempre que no se hubiere objetado el presente acto.

TRES: NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Rodrigo Soza Rex, representante legal de Axon Pharma SPA, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *avenida Pedro de Valdivia Núm. 555, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese y comuníquese.



Resol. A1/N°49

Ref. A0005W0002755

22/01/2014

Distribución:

- Claudio Barrios Cartró.
- Rodrigo Soza.
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



Transcrito fielmente
Ministro de fe

